

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 27836
- Código de verificación: 27083690955
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2024-252 SEG. Nº 14

APRUEBA DÉCIMO CUARTO INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 23/09/2024

RES. EX. Nº E-2024-755

V I S T O: El décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Ñague Sector B, Región de Coquimbo**, presentado por la Cooperativa de Pescadores Artesanales de Los Vilos Limitada, mediante ingreso Nº E-AMERB-2024-184, de fecha 03 de julio de 2024, visado por Biomar Estudios Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-252, de fecha 30 de agosto de 2024; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y los D.E. Nº 154, Nº 1.029 de 2005 y Nº 338 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas Nº 2.282 de 2005, 359 de 2006, Nº 285 y Nº 2.868 de 2007, Nº 2.735 de 2008, Nº 4.029 de 2009, Nº 2.954 de 2010, Nº 133 y Nº 3.505 de 2011, Nº 2.072 de 2012, Nº 2.434 de 2013, Nº 2.284 y Nº 3.142 de 2014, Nº 2.471 de 2015, Nº 4.061 de 2016, Nº 3.976 de 2018, Nº E-2020-021 y Nº 2.708 de 2020, Nº E-2021-360 de 2021 y Nº E-2022-739 de 2022, todas de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2022-739 de 2022, de este origen, se aprobó el décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo denominada **Ñague Sector B, Región de Coquimbo**, presentado por la Cooperativa de Pescadores Artesanales de Los Vilos Limitada, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo cuarto informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento mediante ingreso Nº E-AMERB-2024-184, de fecha 03 de julio de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-252, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Ñague Sector B, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 154, rectificado por el artículo único del Decreto Exento N° 1.029, ambos de 2005, y modificado por el artículo 10 del Decreto Exento N° 338 de 2015, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Cooperativa de Pescadores Artesanales de Los Vilos Limitada, R.U.T. N° 70.000.310-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 161, de fecha 11 de junio de 1997, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones cooperativalosvilosltida@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-252, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 16.664 individuos (953 kilogramos) del recurso caracol negro ***Prisogaster niger***.
- b) 5.234 individuos (1.062 kilogramos) del recurso chocha ***Trochita trochiformes***.
- c) 18.737 individuos (2.807 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- d) 9.914 individuos (1.895 kilogramos) del recurso lapa reina ***Fissurella maxima***.
- e) 12.627 individuos (1.573 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- f) 31.682 individuos (12.178 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- g) 695 individuos (622 kilogramos) del recurso picoroco ***Austromegabalanus psittacus***, mediante extracción de ejemplares con doce centímetros de alto de caparazón o cuatro centímetros de ancho opercular.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-252, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos -separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-252, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico szamoraq@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA
SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**